

**Versión Estenográfica de la Quinta Sesión del Primer  
Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta  
Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio  
Legal, celebrada el día quince de septiembre de dos mil  
veintiséis.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **nueve** minutos del día **quince** de septiembre de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, actuando como secretarias las diputadas **Sandra Guadalupe Aguilar Vega** y **María Ana Bertha Mastranzo Corona**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona dice, con el permiso de la Mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada

Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Maribel Cervantes Hernández y Blanca Águila Lima**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diez de septiembre de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de

Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

**6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. -----

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **diez** de septiembre de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de sesión ordinaria pública, celebrada el día **diez** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice,

quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **diez** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, proceda a da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **expide la Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala**, adelante Diputada; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, muy buenos días compañeras y compañeros diputados, saludo a todos los presentes. Hay decisiones que parecen ambientales, pero en realidad también son económicas, sociales y de futuro. La economía circular es una de ellas porque nos obliga a replantear cómo producimos, cómo consumimos y qué valor somos capaces de recuperar de aquello que hoy simplemente desechamos. Quiero también reconocer el trabajo que previamente ha presentado la Diputada Gabriela Hernández Islas en esta materia. Estoy convencida que ambas propuestas pueden enriquecer el análisis legislativo y confío en que en comisiones podamos construir un dictamen en conjunto que reúna lo mejor de cada una de las iniciativas para beneficio de Tlaxcala. Y hoy desde esta Tribuna presento esta iniciativa que en apariencia habla de residuos de basura, pero que en realidad habla de algo mucho más

grande. Habla de cómo queremos producir, de cómo queremos consumir, de cómo vamos a generar empleo, de cómo vamos a aprovechar nuestros recursos y sobre todo de qué tipo de estado queremos dejarles a las generaciones que vienen. Durante décadas nos acostumbramos a una fórmula que parecía normal: producir, comprar, usar y tirar. Y esa fórmula funcionó mientras creíamos que los recursos eran infinitos, que lo que tirábamos y simplemente desaparecía, pero la basura no desaparece, cambia de lugar. Termina en rellenos sanitarios, en sitios de disposición final, en tiraderos, clandestinos y demasiadas veces en nuestros campos, barrancas, ríos y calles. Y aquí hay algo que tenemos que entender. El problema no es solamente cuánta basura generamos. El problema es que hemos dejado de ver el valor que todavía tienen muchas de las cosas que desechamos. Una botella, una caja de cartón, un envase, un pedazo de metal, un aparato electrónico, una pieza industrial, incluso los residuos orgánicos y muchas veces los llamamos basura cuando en realidad pueden ser materia prima y de ahí que tiene que ser este cambio de paradigma. La economía circular no nos pide únicamente reciclar, nos pide pensar distinto. Reparar en lugar de tirar, reutilizar en lugar de desechar, aprovechar en lugar de desperdiciar, transformar en lugar de descartar y hacer que los productos y materiales permanezcan en uso durante mayor tiempo posible. La economía circular no comienza cuando llega el camión de la basura a nuestra casa, comienza mucho antes, comienza cuando diseñamos un producto, cuando lo fabricamos, cuando lo compramos, cuando decidimos si lo reparamos o lo tiramos. Y termina cuando solamente ya no existe una alternativa viable para aprovecharlo. Esa es la

diferencia entre administrar los residuos y cambiar la forma en que entendemos los recursos. No podemos seguir pensando que el medio ambiente y la economía son dos temas distintos. Cuando aprovechamos mejor los materiales, también reducimos costos. Cuando reutilizamos, generamos nuevas actividades económicas. Cuando reparamos creamos mercado. Cuando transformamos residuos en materia prima, generamos oportunidades para nuestras empresas. Y cuando impulsamos innovación creamos empleos. Por eso esta iniciativa no debe leerse solamente como una propuesta ambiental, sino también como una propuesta de desarrollo económico. Por lo que hoy consideramos un costo mañana puede ser una oportunidad y lo que hoy ocupa un espacio en un sitio de disposición final puede regresar a una cadena productiva como materia prima y los datos nos obligan a actuar. En México se genera aproximadamente 140,000 toneladas de residuos sólidos urbanos cada día, en Tlaxcala, alrededor de 1500 toneladas diarias. Y hay un dato que es particularmente importante aproximadamente el 76% de esos residuos podrían ser aprovechados mediante procesos de reciclaje, valorización y transformación. Detrás de cada tonelada que desechamos también hay recursos que extraemos, energía que utilizamos, trabajo que se invirtió y dinero que podemos estar perdiendo. La economía circular nos da la posibilidad de cambiar esa historia, Tlaxcala no parte de cero. Esta transformación no es únicamente una idea. Nuestro país ya está avanzando hasta este nuevo modelo. El gobierno de México, encabezado por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha impulsado la estrategia denominada "República Basura Cero" como parte de una visión orientada a

transformar la manera en que producimos, consumimos y manejamos nuestros residuos. Por eso presento ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala, una Ley que busca armonizar nuestro marco estatal con la nueva legislación general y al mismo tiempo atender las particularidades de nuestro territorio, porque Tlaxcala tiene una realidad propia. Tenemos municipios con capacidades distintas, tenemos comunidades urbanas y rurales, tenemos actividades industriales, comerciales y agrícolas, tenemos materiales que pueden ser aprovechados y tenemos empresas, emprendedores, instituciones educativas, ciudadanas y ciudadanos que pueden ser parte de esta transformación. Y también quiero destacar el tema de la simbiosis industrial, lo que para una empresa es un residuo, para otra puede ser una materia prima. Esa es la economía circular. Que los desperdicios dejen de ser el final de una cadena y puedan convertirse en el principio de otra. Que una empresa encuentre en otra el material que necesita, que se reduzcan costos, que se abran nuevos mercados, que se generen empleos, que la innovación encuentre en lugar en nuestra industria y que Tlaxcala pueda ser parte de esa nueva economía. Ninguna Ley va a cambiar por sí sola nuestros hábitos. Por eso esta propuesta también reconoce la responsabilidad de las personas consumidoras, porque la transformación no puede ser solamente desde el gobierno, tiene que estar en las escuelas, en las empresas, en los municipios, en las universidades y en los hogares. Y en cada decisión que tomamos cuando compramos, utilizamos, reparamos o desechamos algo, necesitamos reeducarnos y necesitamos enseñar a nuestras niñas, niños, y jóvenes que pensar,

que repensar, rechazar, reducir, reutilizar, reparar, renovar, recuperar, reciclar y revalorizar las 9R no son acciones pequeñas, son decisiones que sumadas pueden cambiar la realidad de todo un estado y por eso también se contemplan acciones de educación, capacitación, comunicación y cultura para la circularidad. Tenemos frente a nosotros una oportunidad para vincular medio ambiente, industria, innovación, educación y desarrollo económico. Una oportunidad para que nuestros municipios tengan mejores herramientas. Una oportunidad para que nuestras empresas se encuentren nuevas formas de producir. Una oportunidad para que los materiales que hoy desechemos puedan tener valor. Una oportunidad para que las nuevas generaciones no hereden el mismo modelo que nosotros recibimos. Darle a Tlaxcala las reglas claras para entrar de lleno en esta nueva economía. No se trata solamente de sacar la basura de nuestras casas, se trata de evitar que se convierta en basura. No se trata solamente de reciclar más, se trata de desperdiciar menos. No se trata solamente de limpiar nuestro entorno, se trata de cambiar la forma en que producimos y consumimos. Y no se trata solamente de hablar de medio ambiente, se trata de hablar de empleo, de innovación, de competitividad y de futuro. Y ahora corresponde al legislativo dotar de a esta entidad de un marco jurídico propio que permita consolidar esta transformación, armonizar nuestra legislación con el nuevo marco federal y atender las necesidades particulares de nuestro estado. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos **45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II,**

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **Título Primero. Disposiciones Generales.**

Este título establece las bases para cuidar y conservar el medio ambiente mediante políticas y mecanismos que permitan incrementar la vida útil de los productos, reducir la generación de residuos, promover la recuperación, aprovechamiento y valorización, así como definir las atribuciones que corresponden al Estado y a los municipios en materia de economía circular. Asimismo, se incorpora un amplio conjunto de definiciones para establecer con claridad los conceptos que serán utilizados a lo largo de la ley y establece los criterios y principios que deberán orientar las acciones de las autoridades en materia de economía circular. **Capítulo Segundo. De los Criterios y Principios de Economía Circular.** Este título establece quiénes serán las autoridades responsables de implementar la política de economía circular en el Estado. Se contemplan las atribuciones del Poder Ejecutivo, la Secretaría del Medio Ambiente y los municipios, respetando la distribución de competencia establecida en la legislación aplicable. También se establece la posibilidad de celebrar convenios de coordinación con la federación y con otros sectores para desarrollar acciones conjuntas en materia de economía circular. La secretaría tendrá, entre otras funciones, formular y conducir la política estatal, elaborar el programa estatal, impulsar la investigación y la innovación, promover la educación y capacitación, coordinar acciones

de autoridades federales y fomentar la participación de los sectores privados, social y académico. Por su parte, los municipios podrán desarrollar acciones de economía circular relacionadas con sus competencias como promover programas capacitación, campañas, emprendimientos y proyectos de aprovechamiento circular. **Título Tercero. De los Instrumentos de Política Pública en Materia de Economía Circular.** Se establecen los instrumentos que permitan llevar la economía circular de la ley a la práctica. Entre ellos se encuentran el Programa Nacional de Economía Circular, el Programa Estatal de Economía Circular y el Plan Municipal de Economía Circular. Asimismo, se instituye las bases para la elaboración y aplicación del programa estatal. Este deberá crear acciones, estrategias, prioridades, objetivos para impulsar la economía circular en Tlaxcala, así como de mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la federación. También contempla acciones realizadas con la reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización, el desarrollo tecnológico, la recuperación del espacios contaminados, la educación y capacitación, el reciclaje inclusivo, el emprendimiento y la participación de los sectores social, privado y académico. **Título Cuarto. De la Responsabilidad Social y la Participación de las Personas Consumidoras.** Este capítulo reconoce que la transición hacia una economía circular también requiere un cambio en la manera que producimos, consumimos y aprovechamos los productos materiales. Por ello se propone incorporar conocimientos sobre economía circular en los programas educativos, promoviendo la producción y el consumo responsable, el conocimiento del ciclo de vida de los productos, el manejo adecuado

de los residuos, el consumo informado y las alternativas de aprovechamiento circular. También se contempla la coordinación entre autoridades educativas, económicas, de salud y de ciencia, así como la colaboración con instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y sectores sociales y privados. Finalmente, se establece que las violaciones a la ley, sus reglamentos y demás disposiciones podrán constituir infracciones y ser sancionadas administrativamente por la autoridad competente.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La persona

titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala a través de la Secretaría, cuenta con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley, para emitir el Reglamento y publicar el Programa Estatal de Economía Circular. **ARTÍCULO TERCERO.** Los

municipios deberán armonizar su normatividad interna en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO**

**SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 00 días del mes de septiembre del año 2026. **ATENTAMENTE, DIPUTADA MARÍA**

**AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y

Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Desarrollo Económico; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reformen, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala**, adelante Diputada; enseguida la Diputada Gabriela Hernández Islas dice, con su permiso Presidente; la que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, en materia de ciencia y tecnología incluyente, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La ciencia no es un privilegio reservado a quienes pueden franquear sin obstáculos un edificio, leer una pantalla sin apoyos, escuchar una conferencia sin interpretación, comprender un formulario escrito en lenguaje técnico o disponer de recursos económicos para adquirir tecnología asistiva. El conocimiento

científico, sus aplicaciones y sus beneficios forman parte del patrimonio común de la sociedad. Por ello, la acción pública no se satisface con permitir un acceso meramente formal: debe remover las barreras que impiden que todas las personas participen en la producción, comunicación, evaluación y aprovechamiento del conocimiento. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; prohíbe, además, toda discriminación motivada, entre otras causas, por las discapacidades. El artículo 3º del mismo ordenamiento reconoce que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Leídos conjuntamente, ambos mandatos exigen que el derecho a la ciencia pueda ejercerse sin discriminación y con condiciones materiales de accesibilidad. La igualdad sustantiva demanda medidas diferenciadas cuando la neutralidad aparente conserva exclusiones históricas. Una convocatoria publicada únicamente como imagen, un laboratorio sin rutas accesibles, una plataforma incompatible con lectores de pantalla o una evaluación que niega ajustes razonables pueden parecer reglas generales, pero producen una desventaja específica y previsible. La reforma propone convertir la inclusión en un criterio transversal y exigible de la política científica estatal, desde la planeación y el presupuesto hasta la difusión, la formación, la innovación y la rendición de cuentas. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) sustituyó la visión

asistencialista por un modelo social y de derechos humanos. Ahora, la discapacidad se comprende desde la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan nuestra participación plena y efectiva en igualdad de condiciones. Consecuentemente, la respuesta jurídica correcta no consiste en reducir expectativas ni separar a las personas (es decir, no más segregaciones, exclusiones ni preferencias adaptativas), sino en identificar y eliminar barreras, garantizar apoyos y reconocer nuestra autonomía. Los artículos 4, 5 y 9 de la CDPD imponen deberes generales de adopción de medidas, igualdad, no discriminación y accesibilidad. Sus artículos 21, 24, 27 y 30 protegen el acceso a la información, la educación inclusiva, el trabajo y la participación en la vida cultural y científica. De especial importancia es el artículo 4.3, que exige celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas que les conciernan. Estos estándares son directamente relevantes para el sistema estatal de ciencia y tecnología. Las personas con discapacidad (PcD) deben ser consideradas investigadoras, estudiantes, tecnólogas, innovadoras, emprendedoras, divulgadoras, usuarias expertas y destinatarias de beneficios sociales y no como meros sujetos del asistencialismo social. La intervención de las PcD no puede limitarse a validar al final soluciones diseñadas por terceros. Deben participar desde la definición del problema, la selección de prioridades y la formulación de convocatorias, hasta la evaluación, transferencia, seguimiento y gobernanza de los datos. Por su parte, el artículo 15 del Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. La Observación General número 25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales explica que el derecho comprende al menos: el acceso sin discriminación, oportunidades de participación en el progreso científico y protección frente a riesgos. También subraya la obligación de prestar atención a grupos que han padecido discriminación sistemática, tales como las PcD. La disponibilidad de resultados científicos no equivale a accesibilidad. Un beneficio puede existir y, sin embargo, quedar fuera del alcance de una persona por su precio, formato, idioma, lengua, ubicación, complejidad o incompatibilidad tecnológica. La legislación estatal debe ordenar que la comunicación pública de la ciencia, las bases de datos, los trámites, los eventos y la infraestructura financiados con recursos públicos incorporen accesibilidad desde el origen, y que las excepciones sean justificadas, temporales y sujetas a corrección. La reforma adopta un enfoque de progresividad con obligaciones inmediatas. La eliminación de la discriminación y la provisión de ajustes razonables no pueden diferirse indefinidamente bajo argumentos presupuestales. Al mismo tiempo, la transformación integral de infraestructura y sistemas puede programarse mediante diagnósticos, metas, indicadores y calendarios. De esta manera se evita tanto la promesa abstracta como la exigencia sin ruta de implementación. Además, la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en 2023, tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia y reconoce la aplicación concurrente de sus disposiciones por

la Federación, las entidades federativas y los municipios dentro de sus competencias. El ordenamiento vincula el acceso universal al conocimiento con el beneficio social, la pluralidad, la interculturalidad y la no discriminación. La ley tlaxcalteca vigente fue expedida en 2003 y su arquitectura responde a una etapa anterior del desarrollo normativo. Aunque contiene instrumentos valiosos (Sistema Estatal, Instituto, Programa, áreas de información y consulta, Foro Consultivo, mecanismos de fomento) no formula una política integral de discapacidad, accesibilidad o ajustes razonables. La reforma aprovecha la estructura existente y la actualiza sin desarticular competencias ni duplicar organismos. La Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala estructura el Sistema Estatal, el Instituto, su Junta Directiva, las áreas de información y consulta, el Foro Consultivo, el Programa Estatal y diversos instrumentos de fomento. No obstante, su texto vigente carece de un régimen explícito que haga exigible la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad. Las menciones generales a la población no sustituyen obligaciones precisas de no discriminación, participación, ajustes razonables y accesibilidad. El problema regulatorio puede sintetizarse como una falla de transversalidad: las personas con discapacidad no están excluidas de manera literal, pero tampoco existen salvaguardas suficientes para que la generalidad de la ley produzca igualdad real. La consecuencia es que la accesibilidad depende de voluntad, conocimiento o disponibilidad circunstancial (todo esto contrariando los derechos humanos de las PcD), en vez de formar parte de la calidad mínima de toda acción pública en ciencia y tecnología. La alternativa de emitir únicamente lineamientos administrativos sería

insuficiente, porque derechos, integración de órganos, deberes de planeación y reglas presupuestales requieren base legal. Tampoco resulta adecuado crear un sistema paralelo de "ciencia para personas con discapacidad", pues reforzaría segregación. La opción propuesta integra obligaciones en el Sistema Estatal y añade un capítulo transversal con garantías comunes. Por ello, el objetivo general de este proyecto es garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder, participar, permanecer, desarrollarse y ejercer liderazgo, en igualdad de condiciones, en las actividades científicas, tecnológicas y de innovación impulsadas o financiadas por el Estado de Tlaxcala, así como gozar de sus beneficios y aplicaciones. La armonización propuesta reconoce que el derecho humano a la ciencia debe orientar la actuación del Estado y sus municipios. Asimismo, usa conceptos compatibles con la legislación general y con el marco de inclusión tales como: accesibilidad, diseño universal, formatos accesibles, tecnologías de asistencia, ajustes razonables, participación efectiva, consulta estrecha, datos desagregados y perspectiva interseccional. Esta armonización y reforma es más que necesaria, es ineludible, pues debe subrayarse que las barreras a las que se enfrentamos las PcD aparecen en todas las etapas del ciclo científico. En la formación temprana pueden manifestarse en materiales no accesibles, bajas expectativas, ausencia de apoyos y falta de referentes. En la educación superior y los posgrados se agregan laboratorios, plataformas, bibliotecas sin accesibilidad (de infraestructura, lengua, tecnologías, etc.), instrumentos y procesos administrativos diseñados bajo un patrón único de interacción que no nos incluye. En el empleo científico persisten sesgos de selección,

criterios de productividad rígidos y entornos que no contemplan ajustes. En la realidad, una convocatoria inaccesible o un formato que no permite declarar necesidades de apoyo excluye antes de que el mérito sea evaluado. Durante la ejecución, los gastos de accesibilidad suelen considerarse ajenos al proyecto, pese a ser indispensables. En la evaluación, la falta de capacitación puede convertir la discapacidad en un prejuicio sobre capacidad o disponibilidad. En la comunicación, la ausencia de lengua de señas mexicana, subtítulo, audiodescripción, lectura fácil, texto alternativo o documentos etiquetados limita el alcance social. También existen barreras de información. Si los padrones y sistemas estadísticos no recaban datos pertinentes, voluntarios, protegidos y desagregados, las brechas quedan invisibles. Sin línea base no es posible fijar metas ni evaluar resultados. Por ello, la iniciativa ordena construir información con enfoque de derechos, protegiendo datos personales, evitando identificaciones indebidas y prohibiendo que la declaración de discapacidad se utilice para restringir oportunidades. Así, una política incluyente no debe reducir a las personas con discapacidad a objetos de estudio. Esa práctica reproduce relaciones de poder, desconoce saberes situados y puede generar soluciones técnicamente sofisticadas pero poco útiles. La experiencia de vivir y resolver barreras produce conocimiento relevante para la investigación, el diseño, la evaluación ética y la innovación pública. En consecuencia, la reforma reconoce la participación de las personas con discapacidad en todas las modalidades del quehacer científico: investigación básica y aplicada, humanidades, ingeniería, tecnologías, innovación social, emprendimiento, docencia, divulgación, ciencia ciudadana y

evaluación. También favorece la formación de redes, mentorías, estancias y trayectorias, con especial atención a mujeres, niñas, niñez indígena, personas de comunidades rurales y quienes enfrentan discriminación múltiple. El principio “nada sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad” adquiere contenido operativo mediante lugares de participación en órganos consultivos, consultas accesibles, compensación de gastos de accesibilidad y reglas para evitar participación simbólica. La consulta no sustituye la decisión pública, pero mejora su legitimidad, pertinencia y calidad. Debe comprenderse, desde ya y sin ningún pretexto, que la accesibilidad es una condición previa para ejercer derechos. Comprende el entorno físico, el transporte asociado, la información, las comunicaciones, los servicios digitales, los procedimientos y las actitudes. En el ámbito científico incluye campus, bibliotecas y laboratorios, museos y centros de divulgación, portales y repositorios, instrumentos, interfaces, señalización, publicaciones, eventos y mecanismos de solicitud de apoyos. Además, el diseño universal procura que productos, entornos, programas y servicios puedan ser utilizados por todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación especializada. No elimina la obligación de proporcionar dispositivos de asistencia o ajustes individualizados cuando sean necesarios. Su incorporación desde la planeación suele ser más eficaz y menos costosa que una corrección posterior. Por ello, la iniciativa establece que los recursos públicos destinados a infraestructura, plataformas, equipamiento, comunicación y eventos incorporen requisitos de accesibilidad. Además, obliga a prever verificaciones con participación de usuarios, mantenimiento de

características accesibles y mecanismos de reporte y corrección de barreras. Aunado a lo anterior, debemos hablar de ajustes razonables. Estos son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida y que se requieren en un caso particular para garantizar el goce o ejercicio de derechos. Su denegación injustificada constituye discriminación. En ciencia pueden consistir en horarios flexibles, software accesible, intérpretes, apoyos de comunicación, adaptación de procedimientos, asistencia personal o modificación de equipos. La determinación de un ajuste debe realizarse mediante diálogo con la persona solicitante, respetando su privacidad y evitando exigencias médicas excesivas. La evaluación de proporcionalidad debe considerar el presupuesto total, la posibilidad de financiamiento central, la duración, el beneficio, la disponibilidad de alternativas y el deber de planeación. No es admisible trasladar automáticamente el costo a la persona. Para volver operativo este derecho, la reforma autoriza y ordena que convocatorias y proyectos incluyan partidas elegibles para accesibilidad, tecnologías de asistencia y apoyos. También crea un mecanismo sencillo de solicitud, respuesta fundada, revisión y atención prioritaria cuando el tiempo sea determinante. A su vez, la digitalización puede ampliar derechos o crear nuevas exclusiones, por ende, resulta necesario que la era digital también sea accesible, que contemple a todas las personas. Un portal accesible permite que una persona consulte convocatorias, presente proyectos, participe en seminarios y descargue resultados. Una plataforma mal construida puede bloquear cada una de esas acciones. Por ello, la accesibilidad digital debe incorporarse en adquisición, desarrollo, prueba,

actualización y contratación, con referencia a estándares técnicos reconocidos y a la legislación aplicable. La comunicación pública debe ofrecer alternativas según la naturaleza del contenido y la audiencia. No todo material requiere todos los formatos, pero las decisiones deben ser razonables, planificadas y orientadas a maximizar el acceso para todas y todos. Como mínimo, los documentos esenciales deben ser legibles por tecnologías de asistencia; los audiovisuales deben contar con subtítulos y, cuando corresponda, lengua de señas mexicana y audiodescripción; las imágenes informativas deben incluir texto alternativo; y debe existir información en lenguaje claro y lectura fácil cuando sea necesaria. La accesibilidad no disminuye el rigor científico. Traducir conceptos a formatos comprensibles exige precisión, mejora la divulgación y amplía la apropiación social. La reforma vincula la calidad de la comunicación con su accesibilidad y obliga a conservar versiones accesibles en el Sistema Estatal de Información. En este sentido, es importante manifestar y tomar en cuenta que las vocaciones científicas se construyen desde edades tempranas. Cuando niñas, niños y adolescentes con discapacidad no encuentran materiales, espacios o modelos accesibles, el sistema pierde talento. El Estado debe promover experiencias científicas inclusivas en coordinación con autoridades educativas, instituciones de educación superior, municipios, familias y organizaciones de personas con discapacidad. Las becas, estancias, mentorías, movilidad, servicio social y formación técnica deben contemplar costos adicionales vinculados con accesibilidad y apoyos. Los criterios de evaluación han de valorar méritos sin penalizar interrupciones, ritmos o modalidades asociadas a barreras estructurales. Ello no supone

reducir estándares académicos, sino asegurar vías equitativas para demostrarlos. La propuesta ordena medidas específicas para fortalecer trayectorias y prevenir abandono: orientación accesible, acompañamiento, redes de pares, formación de docentes y evaluadores, adaptación de laboratorios y cooperación con centros de investigación. También prevé acciones afirmativas temporales cuando los datos demuestren subrepresentación persistente. La innovación accesible puede mejorar movilidad, comunicación, educación, trabajo, salud, participación cívica y vida autónoma. Sin embargo, una agenda centrada exclusivamente en productos "para" personas con discapacidad corre el riesgo de medicalizar necesidades o ignorar prioridades reales. La investigación responsable debe construirse con las personas usuarias y evaluar seguridad, asequibilidad, interoperabilidad, privacidad, mantenimiento e impacto social. Los apoyos públicos deben favorecer tecnologías abiertas, reparables, adaptables y asequibles cuando ello resulte viable; impulsar la transferencia hacia comunidades y servicios públicos; y evitar que la propiedad intelectual o los modelos de contratación priven a la población de beneficios financiados con recursos públicos. La accesibilidad es un derecho con el que se tiene deuda, un derecho, no una petición ni solicitud, por ende, deberá ser criterio de calidad, no un componente opcional. La reforma incorpora la innovación social y no sólo la tecnológica. Una mejora organizacional, un protocolo accesible, una red comunitaria o un método de enseñanza pueden transformar condiciones de vida. El Instituto deberá reconocer y difundir estas soluciones, respetando autoría, conocimientos comunitarios y consentimiento informado. La participación de

personas con discapacidad en investigación exige protección de derechos sin caer en exclusiones paternalistas. La presunción debe ser de capacidad y participación, con información accesible, apoyos para la toma de decisiones y consentimiento libre e informado. La mera existencia de una discapacidad no justifica excluir ni sustituir automáticamente la voluntad. Los proyectos deberán prever accesibilidad, gestión de riesgos, privacidad, retribución justa cuando proceda, devolución de resultados y mecanismos de queja. Los comités de ética deben recibir formación en derechos humanos y contar con asesoría pertinente. Cuando una investigación afecte de manera específica a una comunidad, su participación debe iniciar desde el diseño. Asimismo, deben prevenirse sesgos algorítmicos y tecnologías que clasifiquen, vigilen o restrinjan derechos con base en datos de discapacidad. La iniciativa ordena evaluaciones de impacto cuando proyectos públicos utilicen inteligencia artificial o tratamiento intensivo de datos con efectos relevantes para las personas. Ahora, debe considerarse que las PcD no conformamos un grupo homogéneo. El género, la edad, la orientación sexual, el origen indígena, la lengua, la condición socioeconómica, la ruralidad, la migración y otros factores pueden acumular barreras. Una política uniforme tiende a beneficiar primero a quienes ya están cerca de las instituciones y cuentan con conectividad, transporte y redes. Tlaxcala requiere una estrategia territorial que acerque actividades, convocatorias y servicios a los municipios. La coordinación municipal puede apoyar sedes accesibles, conectividad, identificación de necesidades, divulgación comunitaria y ciencia ciudadana. Las soluciones deben ser cultural y lingüísticamente pertinentes y

considerar alternativas presenciales y no digitales. La reforma obliga a incorporar indicadores territoriales e interseccionales, sin invadir privacidad. También prioriza acciones para niñas y mujeres con discapacidad, personas indígenas con discapacidad y habitantes de comunidades rurales, atendiendo los resultados de la consulta y la evidencia disponible. Entonces, los derechos requieren instrumentos de implementación. Si la accesibilidad no aparece en el Programa Estatal, en las reglas de operación, en los anexos técnicos y en el presupuesto, dependerá de decisiones aisladas y voluntades discrecionales que jamás llegan a concretarse. La iniciativa incorpora un Programa Estatal de Ciencia Incluyente y Accesible como componente transversal del Programa de Ciencia y Tecnología, con objetivos, responsables, metas, indicadores, cronograma y previsiones presupuestales. El presupuesto deberá identificar recursos para ajustes razonables, accesibilidad digital, adecuación progresiva de infraestructura, tecnologías de asistencia, formación y participación. La propuesta no fija un porcentaje rígido que pudiera resultar inadecuado para cada ejercicio, pero sí exige suficiencia, trazabilidad, progresividad y prohibición de reducción injustificada. Los indicadores no deben limitarse al número de asistentes. Deben medir participación en convocatorias, aprobación, permanencia, productos, liderazgo, accesibilidad de plataformas e instalaciones, tiempos de respuesta a ajustes, satisfacción, quejas resueltas y transferencia de beneficios. La información se publicará en formatos abiertos y accesibles. En otro orden de ideas, la gobernanza incluyente requiere representación con voz y voto, procedimientos accesibles y capacidad de incidencia. La Junta Directiva y el Foro Consultivo deben recibir

información suficiente y escuchar de manera sistemática a organizaciones de personas con discapacidad, academia, municipios y sectores productivos. La iniciativa propone integrar al Foro Consultivo una representación de organizaciones de personas con discapacidad y crear un Comité Técnico de Ciencia Incluyente y Accesible. Este Comité tendrá naturaleza asesora, plural y honorífica; emitirá recomendaciones, participará en diagnósticos y evaluará avances. Su integración deberá respetar diversidad de discapacidades, paridad y representación territorial. Para evitar una participación meramente formal, las sesiones y consultas serán accesibles, se cubrirán apoyos indispensables y las autoridades deberán responder de manera fundada a recomendaciones. La publicidad de respuestas permitirá seguimiento social sin desplazar las competencias legales de decisión. Una obligación sin mecanismo de atención puede convertirse en declaración programática. Por ello, la propuesta establece un canal accesible para reportar barreras, solicitar ajustes y formular quejas; fija deberes de respuesta; y vincula la inobservancia con el régimen de responsabilidades administrativas y de no discriminación aplicable. El enfoque principal es preventivo y correctivo. Cuando se detecte una barrera, la autoridad deberá adoptar medidas inmediatas razonables, elaborar un plan de corrección y evitar represalias. Los datos de casos permitirán identificar patrones y orientar inversiones. La confidencialidad y protección de datos serán obligatorias. La evaluación anual y la revisión independiente cada tres años brindan equilibrio entre seguimiento frecuente y análisis de mediano plazo. Los informes deberán presentarse al Congreso y publicarse en formatos accesibles,

incluyendo una versión ejecutiva en lenguaje claro. El Congreso del Estado cuenta con competencia para regular la organización administrativa local, la planeación estatal, la educación y el fomento científico en el marco concurrente previsto por la Constitución y la legislación general. La reforma no pretende regular materias reservadas a la Federación ni imponer obligaciones directas fuera del ámbito local; establece condiciones para autoridades, instrumentos y recursos estatales y municipales. La técnica empleada combina reformas a artículos estructurales con la adición de un capítulo especializado. Así se evita dispersar definiciones y se garantiza que la inclusión atraviese el objeto, las bases del Sistema, las atribuciones del Instituto, el Programa, la formación, la divulgación y la responsabilidad. El capítulo nuevo concentra garantías operativas que requieren lectura conjunta. La reforma ampliará la base de talento científico de Tlaxcala, reducirá pérdidas de trayectoria y mejorará la calidad de proyectos y servicios. El diseño accesible beneficia también a personas adultas mayores, personas con lesiones temporales, hablantes de otras lenguas, usuarios con conectividad limitada y población que requiere información clara. Por tanto, la inclusión es una inversión en calidad institucional. La iniciativa genera obligaciones que deberán reflejarse en programación y presupuesto, particularmente en accesibilidad digital, adecuaciones progresivas, ajustes razonables, tecnologías de asistencia, capacitación y participación. No obstante, el impacto puede administrarse mediante incorporación desde el diseño, priorización por riesgo y uso, compras consolidadas, cooperación institucional y adecuación gradual de infraestructura. La accesibilidad preventiva reduce costos de

corrección, litigio, duplicación de plataformas y abandono de talento. Cada convocatoria deberá prever una bolsa o mecanismo para gastos de accesibilidad, evitando que éstos compitan con el contenido sustantivo del proyecto. El Instituto podrá celebrar convenios con autoridades federales, municipios, instituciones educativas y sectores social y privado. La participación temprana de personas usuarias reduce fallas de diseño y eleva la pertinencia de la innovación. La accesibilidad digital amplía el alcance territorial; los datos desagregados mejoran decisiones; la formación disminuye discriminación; y las reglas de presupuesto hacen previsible la atención de apoyos. En conjunto, estas medidas fortalecen la confianza en las instituciones científicas. El impacto social es que se espera mayor participación de PcD, reducción de barreras, mejores trayectorias, innovación más pertinente y acceso ampliado a resultados. Las medidas contribuirán al cumplimiento de obligaciones de igualdad, no discriminación, educación inclusiva, trabajo, acceso a la información y participación cultural y científica. El beneficio más importante es normativo y democrático: reconocer que las personas con discapacidad tienen el mismo derecho a preguntar, investigar, crear, enseñar, innovar, decidir prioridades y disfrutar de los resultados. La ciencia incluyente no es un programa periférico; es una condición de legitimidad del sistema público de conocimiento. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10,

apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** Las fracciones I, III, IV y V del artículo 1; el párrafo primero del artículo 2; la fracción VI del artículo 3; las fracciones VII y VIII del artículo 4; las fracciones III, VII y VIII del artículo 5; la fracción XXI del artículo 9; las fracciones XII y XIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 42; la fracción V del artículo 45; el párrafo primero del artículo 49. **SE ADICIONAN:** Un primer párrafo y las fracciones VI y VII al artículo 1; los párrafos segundo y tercero del artículo 2; las fracciones X a XIX del artículo 3; las fracciones IX a XIV del artículo 4; las fracciones IX y X y un párrafo segundo al artículo 5; los párrafos tercero y cuarto del artículo 6; las fracciones XXIII a XXXI del artículo 9; las fracciones XIV a XX del artículo 17; un párrafo segundo al artículo 23; un segundo párrafo al artículo 27; un segundo párrafo al artículo 31; una fracción VI y un segundo párrafo al artículo 37; una fracción X, los incisos a) a h) y los párrafos segundo y tercero del artículo 41; un tercer párrafo del artículo 43; un párrafo segundo al artículo 44; las fracciones VI a IX del artículo 45; un párrafo tercero del artículo 49; un segundo párrafo al artículo 51; un segundo párrafo al artículo 52; un párrafo segundo y los incisos a) a h) del artículo 53; un segundo párrafo y los incisos a) a d) del artículo 54; y un Capítulo XVI Bis "De la ciencia incluyente y accesible para personas con discapacidad" con los artículos 56 Bis a 56 Terdecies; y **SE DEROGA:** La fracción XXII del artículo 9; todos de la **LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue: Artículo 1. Objeto de la Ley. **Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y**

observancia general en el Estado, y tienen por objeto garantizar, en el ámbito de competencia local, el derecho humano de toda persona a participar en el progreso científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios y aplicaciones, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, esta Ley tiene por objeto: I. Establecer los criterios para impulsar, incentivar y fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación con orientación al bienestar social; II. Implementar las políticas y lineamientos para la elaboración del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología; III. Establecer medios de vinculación entre los sectores público, social, académico y privado; IV. Promover la formación y especialización en cualquiera de las áreas de la ciencia y la tecnología; V. (...); VI. Garantizar la inclusión, accesibilidad y participación efectiva de las personas con discapacidad en todas las etapas de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación; VII. Promover el diseño universal, los ajustes razonables y las tecnologías de asistencia; y VIII. Asegurar que la investigación e innovación financiadas con recursos públicos incorporen criterios de accesibilidad, ética, seguridad, asequibilidad y beneficio social. Artículo 2. Sujetos de la ley El Gobierno del Estado, ayuntamientos, el instituto y demás dependencias y organizaciones de los sectores público, social y privado garantizarán, impulsarán y fomentarán la ciencia, la tecnología y la innovación, así como el avance del conocimiento y la transformación cultural de la población en el Estado. Las instituciones de los sectores social, académico y privado que reciban recursos públicos estatales o participen en

programas del Sistema deberán observar las obligaciones de accesibilidad, no discriminación, ajustes razonables, transparencia y rendición de cuentas previstas en esta Ley y en las reglas aplicables. Ninguna disposición, convocatoria, práctica, criterio o procedimiento podrá producir exclusión o restricción injustificada por motivo de discapacidad. La denegación de ajustes razonables será considerada discriminación en términos de la legislación aplicable. Artículo 3. Glosario de la Ley Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a V (...) VI. Innovación: Transformación de una idea, conocimiento o tecnología en un producto, proceso, servicio, método o solución nueva o mejorada de utilidad social o productiva; VII. a IX (...) X. Accesibilidad: las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte vinculado, información, comunicaciones, sistemas y tecnologías, instalaciones, servicios, procedimientos y demás componentes de las actividades reguladas por esta Ley; XI. Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, requeridas en un caso particular para garantizar a una persona con discapacidad el goce o ejercicio de derechos en igualdad de condiciones; XII. Ciencia incluyente y accesible: el enfoque transversal que elimina barreras, reconoce la diversidad humana y garantiza la participación y beneficio de las personas con discapacidad en la generación, aplicación, evaluación, comunicación y aprovechamiento del conocimiento; XIII.

Consulta estrecha: el proceso accesible, oportuno, informado y de buena fe para colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidas niñas, niños y adolescentes, por conducto de las organizaciones que las representan; XIV. Diseño universal: el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, sin excluir tecnologías de asistencia cuando sean necesarias; XV. Formatos accesibles: medios y modalidades que permiten recibir, comprender, producir y comunicar información, incluyendo sistema Braille, macrotipos, lectura fácil, lenguaje claro, audio, subtulado, lengua de señas mexicana, audiodescripción, comunicación aumentativa y alternativa, documentos digitales etiquetados y otros pertinentes; XVI. Organizaciones de personas con discapacidad: aquellas dirigidas, administradas y gobernadas mayoritariamente por personas con discapacidad, que representan sus derechos e intereses; XVII. Persona con discapacidad: aquella que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones; XVIII. Perspectiva interseccional: el análisis de la interacción de la discapacidad con género, edad, origen étnico, lengua, ruralidad, condición socioeconómica u otras condiciones, y XIX. Tecnologías de asistencia: productos, equipos, instrumentos, software y servicios destinados a mantener o mejorar el funcionamiento, autonomía y participación.

**Artículo 4.** Bases para el establecimiento de una política para el desarrollo del Sistema I. a VI. (...); VII. (...); VIII. (...); **IX. Enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, diseño universal y perspectiva interseccional; X. Planeación participativa con consulta estrecha a las personas con discapacidad; XI. Incremento de capacidades científicas sin barreras; XII. Acceso abierto y en formatos accesibles a los resultados financiados con recursos públicos, con las excepciones legales; XIII. Reconocimiento de la diversidad de saberes, y XIV. Evaluación mediante indicadores desagregados y públicos.** **Artículo 5.** Integración del sistema (...) I a II (...) III. El Programa de Ciencia y Tecnología del Estado **y su componente de ciencia incluyente y accesible**, así como los programas correlativos de carácter Sectorial, Regional y Municipal; IV a VI (...) VII. (...); VIII. (...); **IX. Los mecanismos de participación y consulta, y X. El Comité Técnico de Ciencia Incluyente y Accesible.** Todos los componentes del Sistema deberán incorporar accesibilidad desde su diseño y prever ajustes razonables. **Artículo 6.** Naturaleza jurídica del Instituto. (...). (...). El Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones deberá garantizar la transversalidad de la ciencia incluyente y accesible y coordinar la eliminación progresiva de barreras en el Sistema. El Instituto será la instancia responsable de emitir lineamientos técnicos, acompañar a los sujetos obligados, concentrar información y operar el mecanismo de ajustes razonables. **Artículo 9.** Atribuciones de la Junta Directiva. (...). I. a XX. (...) XXI. (...); XXII. **DEROGADA.** XXIII. **Aprobar la política y el programa transversal de ciencia incluyente y**

accesible; XXIV. Aprobar criterios de accesibilidad para convocatorias, infraestructura, plataformas, publicaciones y eventos; XXV. Asegurar previsiones presupuestales para ajustes razonables y accesibilidad; XXVI. Conocer el informe anual y ordenar medidas correctivas; XXVII. Garantizar consulta estrecha en asuntos que afecten a personas con discapacidad; XXVIII. Aprobar acciones afirmativas cuando exista subrepresentación; XXIX. Vigilar que la adquisición o desarrollo de tecnologías incorpore diseño universal; y XXX. Responder de forma fundada a las recomendaciones del Comité Técnico; XXXI. Las demás que disponga su Reglamento. Artículo 17. Atribuciones de la Dirección General. Son atribuciones de la Dirección General: I. a XI. (...) XII. (...); XIII. (...); XIV. Ejecutar la política de ciencia incluyente y accesible; XV. Incorporar cláusulas de accesibilidad en convenios, contratos y reglas de operación; XVI. Operar un fondo o mecanismo presupuestario para ajustes razonables; XVII. Coordinar diagnósticos y planes de accesibilidad; XVIII. Asegurar capacitación anual del personal, evaluadores y comités; XIX. Recibir y resolver solicitudes de ajuste y reportes de barreras; y XX. Publicar datos, indicadores e informes en formatos accesibles, protegiendo datos personales. Artículo 23. Actividades del área de información. (...). Además, actualizará y difundirá información científica y tecnológica en formatos abiertos y accesibles. Verificará que portales, repositorios, documentos, formularios, materiales audiovisuales y sistemas sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos, conforme a estándares técnicos reconocidos. Realizará pruebas periódicas

con personas usuarias con distintas discapacidades y habilitará un canal accesible para reportar barreras. Las versiones accesibles tendrán el mismo valor informativo y se publicarán simultáneamente, salvo imposibilidad técnica debidamente justificada y corregida en el plazo más breve. Artículo 27. Objetivos del Padrón Estatal de Investigadores. (...) I. a III. (...). El Padrón deberá identificar capacidades, facilitar colaboración y orientar apoyos. Incorporará mecanismos voluntarios y confidenciales para generar datos desagregados sobre participación de personas con discapacidad, con finalidad estadística y de política pública. La falta de declaración no producirá consecuencia adversa; los datos no podrán utilizarse para excluir, condicionar o clasificar indebidamente, y se aplicarán medidas de minimización, seguridad y anonimización. Artículo 31. Atribuciones del área de consulta. (...) I. a V. (...) Además, el Área de Consulta organizará procesos accesibles, oportunos e informados; proporcionará materiales en formatos pertinentes; garantizará sedes y plataformas accesibles; cubrirá apoyos indispensables para la participación; sistematizará propuestas; y publicará una respuesta razonada que indique cuáles fueron incorporadas y, en su caso, las razones para no hacerlo. En asuntos que afecten de manera directa a personas con discapacidad realizará consulta estrecha y colaboración activa con ellas y sus organizaciones. Artículo 37. Integración del Foro Consultivo (...) I. a V. (...). VI. Al menos dos personas con discapacidad que sean propuestas por organizaciones de personas con discapacidad con presencia en el Estado,

procurando diversidad de discapacidades, paridad de género y representación territorial. Participarán con voz y voto. Las convocatorias, sesiones, documentos y mecanismos de votación serán accesibles y se proporcionarán los ajustes razonables requeridos. La falta de accesibilidad que impida participar deberá subsanarse y, cuando sea determinante, motivará la reposición del acto correspondiente. **Artículo 41.** Criterios para impulsar la ciencia y la tecnología (...). I. a VII. (...) VIII. (...); IX. (...); X. **Las convocatorias deberán:** a) Publicarse en formatos accesibles; b) Ofrecer canales alternativos de información y postulación; c) Prever ajustes en evaluación y ejecución; d) Reconocer como elegibles los gastos de accesibilidad, interpretación, asistencia, tecnologías de apoyo y adaptación; e) Capacitar a quienes evalúen; f) Prohibir preguntas o requisitos discriminatorios; g) Incorporar acciones afirmativas justificadas; e h) Establecer un mecanismo de revisión accesible. **Los costos de accesibilidad no disminuirán la calificación científica ni se imputarán como falta de eficiencia del proyecto. Los apoyos y estímulos se otorgarán con transparencia, mérito, pertinencia social, igualdad sustantiva y accesibilidad.** **Artículo 43.** Definición del Programa (...) El Programa se actualizará cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo **bajo el principio de progresividad. El Programa incorporará como componente obligatorio y transversal el Programa de Ciencia Incluyente y Accesible, cuya continuidad no dependerá del cambio de administración.** **Artículo 44.** Diseño del Programa (...). **El Programa será diseñado mediante planeación participativa, consulta**

pública accesible y consulta estrecha a personas con discapacidad. Partirá de un diagnóstico de barreras y capacidades, considerará evidencia cuantitativa y cualitativa, perspectiva territorial e interseccional y evaluación de impactos. El proyecto, la metodología, los resultados de consulta y la versión aprobada serán públicos en formatos accesibles. Artículo 45. Requisitos del Programa (...) I. a III. (...) IV. (...); V. (...); VI. Diagnóstico y línea base; objetivos, estrategias y acciones, población destinataria; VII. Medidas de accesibilidad y ajustes razonables; VIII. Acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerados, y IX. Estrategia de comunicación accesible. Deberá identificar medidas inmediatas y medidas de realización progresiva, con justificación de prioridades. Artículo 48. Investigación científica y su vinculación con el sector educativo (...). La vinculación con el sector educativo promoverá educación científica inclusiva desde edades tempranas, orientación vocacional accesible, formación docente, adaptación de laboratorios, bibliotecas y plataformas, mentorías y transición hacia educación superior y empleo científico. Se coordinarán acciones para prevenir abandono por barreras y para garantizar ajustes razonables en actividades extracurriculares, concursos, ferias, estancias y movilidad. Artículo 49. Instituciones Públicas de Educación Superior y Cultura Científica Las Instituciones Públicas de Educación Superior coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica **accesible e incluyente**, sin perjuicio de sus ámbitos de

autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado, a través de la promoción de la cultura científica como parte del Sistema. (...). **En el marco de su autonomía, establecerán protocolos de ajustes razonables, accesibilidad digital y prevención de discriminación, y compartirán información agregada para la evaluación del Programa.** Artículo 51. Promoción de métodos y programas con las Autoridades Educativas Federal y Estatal (...). **Los métodos, materiales y programas de enseñanza de la ciencia y la tecnología estarán basados en diseño universal para el aprendizaje.** Artículo 52. Formación y capacitación de recursos humanos (...). **Los programas de formación deberán ser accesibles y ofrecer apoyos para personas con discapacidad, incluyendo becas complementarias, tecnologías de asistencia, interpretación, movilidad, asistencia personal y adaptación de materiales. El Instituto promoverá ingreso, permanencia, titulación, posgrado, estancias, empleo, emprendimiento y liderazgo científico de personas con discapacidad, con especial atención a quienes enfrentan discriminación múltiple.** Artículo 53. Estrategias en la formación de recursos humanos (...) I. a IV. (...). **Las estrategias incluirán:** a) Detección de barreras y prevención del abandono; b) Mentorías y redes de pares; c) Capacitación a personal académico y evaluador; d) Acuerdos para movilidad accesible; e) Reconocimiento de trayectorias diversas sin reducción de estándares; f) Acciones afirmativas temporales basadas en evidencia; g) Formación de personas con discapacidad como divulgadoras, evaluadoras y directivas; e h) Seguimiento de resultados con indicadores desagregados. **Artículo 54.** Mecanismos de fomento de la

ciencia y la tecnología (...) I. a III (...). **Las actividades de divulgación deberán garantizar accesibilidad física, sensorial, cognitiva, comunicacional y digital. Además, el Instituto promoverá:** a) La accesibilidad en las actividades de fomento a la ciencia y la tecnología; b) Las versiones en lenguaje claro y lectura fácil, subtítulo, lengua de señas mexicana y audiodescripción cuando sean pertinentes; c) Documentos compatibles con tecnologías de asistencia; e d) Participación de divulgadores con discapacidad. La accesibilidad será requisito en apoyos públicos y criterio de evaluación de calidad. **Capítulo XVI Bis. De la ciencia incluyente y accesible para personas con discapacidad. Artículo 56 Bis.** Derecho a la ciencia en igualdad de condiciones Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder, participar, permanecer, desarrollarse y ejercer liderazgo en las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, así como a gozar de sus beneficios y aplicaciones, en igualdad de condiciones. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y técnicas para prevenir y eliminar barreras y combatir estereotipos. Ninguna persona será segregada en programas especiales cuando pueda participar en los generales con accesibilidad y apoyos. **Artículo 56 Ter.** Obligaciones de accesibilidad Los sujetos obligados realizarán diagnósticos periódicos y planes de accesibilidad con prioridades, plazos, responsables, presupuesto e indicadores. Las obras nuevas, remodelaciones, plataformas, adquisiciones, publicaciones y servicios deberán ser accesibles desde el diseño. Las barreras existentes serán removidas progresivamente, dando prioridad a aquellas que impidan participar en convocatorias,

trámites, evaluaciones, instalaciones esenciales y comunicación de riesgos. El mantenimiento no podrá reducir condiciones de accesibilidad alcanzadas. Los sitios web, aplicaciones, plataformas de postulación, repositorios, aulas virtuales, bases de datos y contenidos digitales del Sistema cumplirán estándares técnicos de accesibilidad reconocidos y la normativa aplicable. Los contratos de adquisición o desarrollo incluirán requisitos verificables, pruebas con usuarios y corrección de defectos. Se publicará declaración de accesibilidad, canal de contacto y estado de correcciones. La existencia de un canal telefónico o presencial no sustituirá la obligación de hacer accesible el servicio digital. La información esencial se ofrecerá de manera simultánea en formatos accesibles adecuados a su finalidad y audiencia. A solicitud, se proporcionará formato adicional razonable sin costo. Los eventos financiados con recursos públicos deberán anunciar sus características de accesibilidad, contar con mecanismo previo para solicitar apoyos y asegurar comunicación accesible. Las emergencias, cambios de sede, plazos y resultados se comunicarán por medios equivalentes. **Artículo 56 Quáter.** Ajustes razonables Toda persona podrá solicitar ajustes razonables mediante un procedimiento gratuito, accesible, confidencial y sin formalidades excesivas. La autoridad entablará diálogo con la persona, resolverá de manera pronta, fundada y motivada y ofrecerá alternativa eficaz si el ajuste solicitado implica carga desproporcionada. La carga de justificar la negativa corresponde al sujeto obligado. Existirá revisión ante instancia distinta de quien emitió la decisión y atención urgente cuando la demora pueda tornar ilusorio el derecho. **Artículo 56 Quinquies.** Convocatorias, evaluación y financiamiento Toda

convocatoria deberá identificar apoyos disponibles, contacto accesible y gastos elegibles. La evaluación se centrará en mérito y pertinencia; no penalizará el uso de apoyos, modalidades accesibles, interrupciones justificadas o formas alternativas de presentar evidencia. Cuando la subrepresentación sea acreditada, podrán establecerse acciones afirmativas proporcionales y temporales. Los comités evaluadores declararán conflictos de interés y recibirán formación en discapacidad y sesgos. **Artículo 56 Sexies.** Investigación participativa y cocreación Los proyectos dirigidos específicamente a discapacidad deberán acreditar participación significativa de personas con discapacidad desde el diseño hasta la devolución de resultados. Se reconocerá su contribución mediante autoría, remuneración o crédito según corresponda. Los proyectos evitarán enfoques estigmatizantes y demostrarán pertinencia, accesibilidad, seguridad, asequibilidad y potencial de adopción. Las organizaciones participantes conservarán autonomía y no estarán obligadas a validar resultados con los que no estén de acuerdo. **Artículo 56 Septies.** Proyectos para personas con discapacidad Los proyectos que desarrollen o utilicen tecnologías con efectos relevantes sobre personas con discapacidad deberán evaluar accesibilidad, sesgos, seguridad, privacidad, explicabilidad, interoperabilidad, reparación y asequibilidad. Cuando empleen inteligencia artificial o decisiones automatizadas, realizarán evaluación de impacto, permitirán supervisión humana y vías accesibles de impugnación. Se prohíbe usar datos de discapacidad para discriminación, vigilancia indebida o restricción de derechos. **Artículo 56 Octies.** Innovación y vida autónoma El Instituto promoverá

investigación e innovación orientadas a la comunicación, movilidad, educación, trabajo, salud, participación política, cultura y vida autónoma, definidas con participación de personas con discapacidad. Favorecerá soluciones asequibles, reparables, interoperables y adaptables; innovación social y comunitaria; y transferencia hacia servicios públicos y municipios. La promoción de tecnologías no justificará institucionalización, segregación ni sustitución de apoyos humanos elegidos por la persona. **Artículo 56 Nonies.** Trayectorias científicas y acciones afirmativas El Instituto establecerá programas para fortalecer vocaciones, formación, contratación, permanencia, promoción y liderazgo. Podrá otorgar becas complementarias, mentorías, estancias accesibles, redes, apoyos para movilidad y emprendimiento. Las acciones afirmativas se basarán en diagnóstico, tendrán objetivos medibles, revisión periódica y duración necesaria para corregir desigualdad. Se promoverá participación de mujeres, niñas, personas indígenas y rurales con discapacidad. **Artículo 56 Decies.** Comité Técnico de Ciencia Incluyente y Accesible Se crea el Comité Técnico como órgano asesor del Instituto. Se integrará mayoritariamente por personas con discapacidad propuestas mediante convocatoria pública accesible, con diversidad de discapacidades, paridad y representación territorial; participarán además especialistas en accesibilidad, ética, educación, tecnología y derechos humanos. Sus cargos serán honoríficos, sin perjuicio del reembolso de gastos y apoyos indispensables. El Comité emitirá recomendaciones, participará en diagnósticos, revisará lineamientos e informes y podrá solicitar información pública. Su reglamento garantizará autonomía técnica, publicidad, accesibilidad y prevención

de conflictos de interés. **Artículo 56 Undecies.** Sistema de información e indicadores El Instituto generará información estadística y cualitativa para identificar barreras y resultados. Los datos serán voluntarios cuando identifiquen discapacidad, se protegerán conforme a la legislación y se publicarán de forma agregada. Los indicadores medirán, al menos, accesibilidad de infraestructura y plataformas; solicitudes y respuesta a ajustes; participación, aprobación, permanencia y liderazgo; recursos asignados; satisfacción; transferencia de beneficios; y quejas resueltas. La falta de datos no justificará inacción y deberá corregirse mediante métodos participativos. **Artículo 56 Duodecies.** Presupuesto y contratación pública Los anteproyectos de presupuesto identificarán recursos para cumplir este Capítulo. Las reglas de operación reconocerán gastos de accesibilidad como directos y necesarios. Las contrataciones de bienes, obras, servicios y tecnologías incorporarán especificaciones de diseño universal, criterios de verificación, corrección y, cuando proceda, consulta con usuarios. No podrá contratarse una solución inaccesible si existe alternativa técnicamente adecuada, salvo justificación pública y plan temporal de mitigación. El Instituto publicará anualmente un informe accesible sobre cumplimiento, presupuesto, indicadores, barreras, ajustes, consultas y recomendaciones. Lo remitirá al Congreso dentro del primer trimestre del año siguiente. Cada tres años se realizará evaluación externa y participativa, con recomendaciones y plan de mejora. **Artículo 56 Terdecies.** Reporte de barreras, quejas y responsabilidades Cualquier persona podrá reportar barreras o incumplimientos por canales accesibles. La autoridad acusará recibo, adoptará medidas urgentes

cuando exista riesgo de exclusión y emitirá respuesta fundada. El reporte no condiciona el acceso a otros mecanismos de defensa. Se protegerá confidencialidad y se prohibirán represalias. La inobservancia dará lugar a medidas correctivas y, en su caso, responsabilidades administrativas, sanciones por discriminación y demás consecuencias previstas por las leyes aplicables.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado realizará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, las adecuaciones reglamentarias necesarias. La falta de reglamentación no impedirá la aplicación directa de las disposiciones que reconozcan derechos ni la provisión de ajustes razonables. **ARTÍCULO TERCERO.** El Instituto instalará el Comité Técnico de Ciencia Incluyente y Accesible dentro de los noventa días naturales siguientes. La convocatoria será pública, accesible y se difundirá en colaboración con organizaciones de personas con discapacidad de la entidad. El Instituto emitirá, dentro de los ciento veinte días naturales, lineamientos sobre solicitudes de ajustes razonables, formatos accesibles, consulta estrecha, datos e indicadores, convocatorias inclusivas y pruebas de accesibilidad con usuarios. **ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes, el Instituto elaborará, mediante consulta estrecha, un diagnóstico inicial de accesibilidad física, digital, comunicacional, procedimental y actitudinal del Sistema. El diagnóstico establecerá línea base, prioridades y riesgos de exclusión. **ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días naturales

siguientes, la Junta Directiva aprobará el Programa de Ciencia Incluyente y Accesible como componente transversal del Programa Estatal, con metas, indicadores, responsables, calendario y estimación presupuestaria. **ARTÍCULO SEXTO.** Los portales, plataformas de convocatorias y trámites esenciales deberán cumplir los requisitos de accesibilidad previstos en esta Ley dentro de los doce meses siguientes. Durante la adecuación se habilitarán alternativas equivalentes y accesibles sin costo ni reducción de plazos. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las dependencias y entidades integrantes del Sistema elaborarán planes de accesibilidad dentro de los ciento ochenta días naturales. Las adecuaciones estructurales se ejecutarán progresivamente conforme a riesgo, uso y disponibilidad presupuestaria, sin exceder un horizonte inicial de tres años, salvo justificación técnica pública y plan alternativo. **ARTÍCULO OCTAVO.** A partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor, los anteproyectos de presupuesto identificarán previsiones para accesibilidad y ajustes razonables. En el ejercicio en curso, las autoridades atenderán obligaciones con los recursos aprobados, realizando adecuaciones permitidas por la legislación presupuestaria. **ARTÍCULO NOVENO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE, DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA;** durante la

lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se autoriza al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal**, adelante Diputada; enseguida el Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 122/2026, que contiene el oficio número XIX/SIN/32/2026 de fecha doce de mayo del año en curso, que remite el ciudadano Aarón Flores Juárez, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala; quien solicita la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, para desincorporar del Patrimonio Municipal y ejercer actos de dominio respecto de diversas unidades vehiculares. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno

correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

**RESULTANDOS. 1.** Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, el peticionario expresa en lo conducente lo siguiente: *"... De conformidad a lo establecido en el artículo 8 fracción IV de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el cual establecen como requisito para la autorización de/ Congreso del Estado la solicitud aprobada por lo menos por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, para efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles y proceder a la desincorporación del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto de 5 vehículos automotrices. Toda vez que los vehículos referidos presentan deterioro significativo, elevados costos de reparación y mantenimiento, por lo que resulta de suma necesidad dar de baja las unidades que han cumplido su vida útil y se encuentran inservibles. Esto a través del procedimiento que determine el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, a fin de garantizar en todo momento la transparencia y rendición de cuentas correspondientes, y en observancia a los principios de legalidad transparencia, publicidad y certeza administrativa que rigen la función pública municipal. Esto permite el fortalecimiento de los mecanismos de actualización y depuración de bienes muebles en mal estado, con el objetivo de generar un mejor control del patrimonio municipal eficiente y transparente, el cual respeta el marco legal y normativo contenidos en*

*la legislación aplicable, de acuerdo con los artículos 41 y 47 fracción I de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, así como lo dispuesto en los artículos 80 y 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala...* " Los documentos adjuntos a que se refiere el promovente son los siguientes: **ANEXO NÚMERO UNO: a).** Copia Certificada de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de mayo de dos mil veintiséis y anexo correspondiente a la relación detallada de los vehículos a desincorporar del Patrimonio Municipal por el Ayuntamiento, en este documento se observa que en el desahogo del cuarto punto del orden del día se trató lo siguiente: **"ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DE CINCO VEHÍCULOS DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO , CON LA FINALIDAD DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE ELLOS."** **ANEXO NÚMERO DOS: a).** Relación de las cinco unidades vehiculares las cuales se enuncian por marca, modelo, tipo y factura. **b).** Cinco expedientes que corresponden a las cinco unidades vehiculares que el H. Cabildo del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, aprobó por unanimidad de votos desincorporar del Patrimonio del Municipio. Se citan las cinco unidades vehiculares, las cuales se transcriben con el número y en términos generales siguientes: **1.** Camioneta, Ford, eco-Sport, Modelo 2008; **2.** Automóvil, Chevrolet, Tipo Beat, Modelo 2020; **3.** Automóvil, Chevrolet, Tipo Beat, Modelo 2020; **4.** Automóvil, Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2012; **5.** Motocicleta, Dinamo, Tipo KD150AUG Super Rocky, Modelo 2022; **2.** Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/232/JUNIO/2026 de fecha veintinueve de junio del año en curso, el Diputado Presidente se dirige al Síndico promovente para informarle que, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se practicaría una inspección ocular relacionada a las cinco unidades vehiculares de las cuales se acredita la propiedad, diligencia que consistiría en verificar los datos de cada unidad vehicular que constan en los documentos proporcionados; para tal efecto, se fijaron las diez horas del día lunes veinte de julio del año en curso. En la fecha indicada el personal actuante de esta Comisión se constituyó en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala y, ante la presencia del Síndico Municipal se inició la inspección de las unidades siguientes: automóvil Chevrolet Modelo 2020 y la Motocicleta Dinamo Modelo 2022 se encuentran en las instalaciones de la Presidencia Municipal, el automóvil Chevrolet modelo 2020, distinto al anterior citado se localiza en la privada división del Norte S/N de la carretera que conduce de la población de Santa Isabel al Municipio de Tlaxcala, finalmente la camioneta Ford modelo 2008 Tipo Eco Sport TM 2.0 L y el automóvil Nissan, modelo 2012 se localizan en un predio ubicado en calle 24 de junio, Barrio de Contla de la citada Municipalidad. Todos se identifican plenamente con los datos contenidos en sus facturas y se encuentran en estado físico y material deplorable con excepción de la motocicleta que se encuentra en estado regular, concluyendo la diligencia en la misma fecha como se observa en el acta correspondiente la que se anexó al presente expediente parlamentario para su consulta. Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso**

**tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...".** Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste".** La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Síndico del Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala. II. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la solicitud y demás documentos que ha presentado inicialmente y durante la tramitación del presente

expediente parlamentario; además se consolida eficazmente el citado precepto legal con el Acuerdo del Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla en el sentido de destinar los recursos que se obtengan de la enajenación para el alumbrado público, como se deduce de actuaciones en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha doce de mayo del año en curso, determinación que es procedente. III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal con el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento petionario al proceder a la desincorporación del dominio público de cinco bienes muebles, esta facultad está prevista en el artículo 8 fracción IV del invocado ordenamiento legal y en consideración que estos bienes

muebles han cumplido su utilidad dentro de la Administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. **IV.** El objetivo del mencionado Ayuntamiento es obtener la autorización del Congreso para ejercer actos de dominio respecto de cinco bienes muebles, actuación que fue justificada con el envío del acta correspondiente, documento en el cual se observa dicho cumplimiento, incluyendo el acuerdo unánime respecto al ejercicio del recurso económico que se obtenga por la venta de las cinco unidades vehiculares será utilizado para obras de beneficio colectivo como el alumbrado público, determinación que es procedente al cumplir con lo previsto en el ordenamiento en materia municipal; para tal efecto, las unidades vehiculares fueron inspeccionadas por la Comisión que suscribe a través del personal actuante, como se observa en el contenido del acta correspondiente donde consta la existencia de las mismas, además que derivado de esta inspección, las unidades vehiculares presentan una identidad normal en materia administrativa y jurídica. En tales condiciones se puede concluir que la autorización solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, a través del Síndico es factible y para dicho propósito, primero se tiene que considerar la desincorporación del Patrimonio Municipal que realizó el Ayuntamiento solicitante en fecha doce de mayo del presente año, como se observa en el acta de la novena sesión ordinaria de Cabildo con la facultad mandatada en el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, será dable la autorización de esta Soberanía en los términos previstos en el artículo 41 párrafo primero

del citado Ordenamiento así el referido cuerpo colegiado Municipal procederá a la enajenación de los mencionados bienes muebles. V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, y con el resultado de la inspección ocular practicada, se concluye que: las unidades vehiculares a enajenar, efectivamente cuatro de ellas han cumplido su ciclo de uso normal que no les permite continuar en el servicio público, con excepción de la motocicleta, marca Dinamo modelo 2022 que no tiene la posibilidad de ser desincorporada del patrimonio público en virtud de no reunir el tiempo de depreciación que para tal efecto se requiere, y para apoyar esta expresión basta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un período de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que cuatro bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta insustancial; por esta razón, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no guarda ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, logre su objetivo en materia de vialidad pública. Por los razonamientos anteriormente, expuestos, la Comisión que suscribe,

somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III; 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se autoriza al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades vehiculares, que forman parte del Patrimonio Municipal, mismas que se mencionan de la forma siguiente: **1.** Camioneta marca Ford; tipo Eco Sport TM 2.0 L SOHC 14; modelo 2008, con número de serie 9BFUT35FX88964373, amparada con la factura número C 15571, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V.; en fecha 17 de agosto de 2008, a favor de Gabino Delgado Pérez, y endosada al Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, en fecha 18 de agosto de 2008. **2.** Automóvil marca Chevrolet; tipo Beat sedán "A" LS, modelo 2020, con número de serie MA6CA5CD7LT005107, amparada con la factura número A000006102, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V, en fecha 18 de octubre de 2019, a favor del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala. **3.** Automóvil marca Chevrolet; tipo Beat sedán "A" LS , modelo 2020, con número de serie MA6CA5CD4LT018817, amparado con la factura número A000006103, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V, en fecha 18 de octubre de 2019, a favor del Municipio de Santa

Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala. **4.** Automóvil marca Nissan; tipo Tsuru GSI T/M ED. MILLON Y MEDIO, modelo 2012, con número de serie 3NIEB31SICK348911, amparado con la factura número B000001223, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V., en fecha 29 de febrero de 2012, a favor del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Síndico municipal, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a enajenar; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos. **SEGUNDO.** El procedimiento de subasta pública, para efectuar la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto PRIMERO de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado, para que oriente al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla; Tlaxcala, en el seguimiento del procedimiento de subasta respectivo. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario lo notifique al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, así como a la persona titular del órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de

septiembre del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTO POLÍTICOS**; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer; se concede el

uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez del Razo**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se autoriza al Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal**; enseguida el Diputado David Martínez del Razo dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA**

**LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 144/2026, que contiene el oficio número P.M.I.M.M.0208/2026 de fecha trece de julio del año en curso, que remite el Profesor Alberto Hernández Olivares y la Licenciada Brenda Margarita Juárez Martínez, Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala, quienes solicitan la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, para desincorporar del Patrimonio Municipal y ejercer actos de dominio respecto de diversas unidades vehiculares. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, los peticionarios expresan en lo conducente lo siguiente: "... con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 de la Constitución Política de/ Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2 fracción II, 5 fracción VIII, 41, 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala ; 80 y 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los suscribientes, acudimos en representación del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, para solicitar la autorización de esta soberanía, a efecto de que sean desincorporadas del patrimonio municipal, cuatro unidades vehiculares, ..." Los documentos adjuntos a que se refiere el

promoviente son los siguientes: **a).** Copia Certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de abril de 2026, en la que se aprobó el Acuerdo Ayto. I.M.M. 029/2026, por el que se autoriza a los suscribientes a realizar ante este Poder Legislativo, el proceso de desincorporación de las unidades vehiculares referidas. **b).** Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal, así como de las identificaciones oficiales de los suscritos. **c).** 4 expedientes que contienen la documentación que acredita la propiedad de las unidades vehiculares de referencia y copias certificadas de las facturas. Se citan las cuatro unidades vehiculares, las cuales se transcriben con el número y en términos generales siguientes: 1. Automóvil, Nissan, Tipo Versa Sedan Drive T/M A/C, Modelo 2019; 2. Automóvil, Nissan, Tipo Versa Sedan Drive T/M A/C, Modelo 2019; 3. Camioneta, Ford, Tipo F-150 V6 T/M, Modelo 1998; 4. Automóvil, Volkswagen, Tipo Sedan, Modelo 2001; **2.** Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/246/JULIO/2026 de fecha veintisiete de julio del año en curso, el Diputado Presidente se dirige al Presidente Municipal y a la Síndico promovedores para informarles que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se practicaría una inspección ocular relacionada a las cuatro unidades vehiculares de las cuales se acredita la propiedad, diligencia que consistiría en verificar los datos de cada unidad vehicular que constan en los documentos proporcionados; para tal efecto, se fijaron las diez horas del día miércoles veintinueve de julio del año en curso. En la fecha indicada el personal actuante de esta Comisión se constituyó en las instalaciones

de la Presidencia Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala y, ante la presencia de la Síndico y Presidente, respectivamente, se inició la inspección de las unidades siguientes: Automóvil, Nissan, Tipo Versa Sedan Drive T/M A/C, Modelo 2019; Automóvil, Nissan, Tipo Versa Sedan Drive T/M A/C, Modelo 2019; Camioneta, Ford, Tipo F-150 V6 T/M, Modelo 1998 y Automóvil, Volkswagen, Tipo Sedan, Modelo 2001, mismas que se encuentran ubicadas en la calle Guridi y Alcocer S/N de la población de Ixtacuixtla, las cuales se corrobora su existencia, además, todos se identifican plenamente con los datos contenidos en sus comprobantes fiscal y facturas, encontrándose en estado físico y material deplorable, concluyendo la diligencia en la misma fecha como se observa en el acta correspondiente la que se anexó al presente expediente parlamentario para su consulta. Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora se permite emitir los siguientes:

**CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**. Que el artículo 83 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste"**. La Ley del Patrimonio Público del

Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Presidente y la Síndico del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala. II. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la solicitud y demás documentos que ha presentado inicialmente y durante la tramitación del presente expediente parlamentario; además se consolida eficazmente el citado precepto legal con el Acuerdo del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros en el sentido de destinar los recursos que se obtengan de la enajenación para la compra de pintura para el auditorio municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, como se deduce de actuaciones en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha siete de abril del año en curso, visto en el Orden del Día en el punto **"2. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal y Síndico Municipal a tramitar**

ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, el procedimiento de desincorporación del patrimonio municipal respecto de cuatro unidades vehiculares propiedad del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala". Al concluir la lectura de referencia del Acuerdo Ayto. I.M.M 029/2026 mismo que fue, aprobado por mayoría calificada de los integrantes del Cuerpo Edificio a favor de la propuesta planteada por el Presidente Municipal. Determinación que es procedente, para los efectos del Presente Dictamen. III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal con el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario al proceder a la desincorporación del dominio público de cuatro bienes muebles, esta facultad está prevista en el artículo 8 fracción IV del

invocado ordenamiento legal y en consideración de que estos bienes muebles han cumplido su utilidad dentro de la Administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. **IV.** El objetivo del mencionado Ayuntamiento es obtener la autorización del Congreso para ejercer actos de dominio respecto de cuatro bienes muebles, actuación que fue justificada con el envío del acta correspondiente, documento en el cual se observa dicho cumplimiento, incluyendo el acuerdo unánime respecto al ejercicio del recurso económico que se obtenga por la venta de las cuatro unidades vehiculares el cual será utilizado para obras de beneficio colectivo como la compra de pintura para el auditorio municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, determinación que es válida al cumplir con lo previsto en el ordenamiento en materia municipal; para tal efecto, las unidades vehiculares fueron inspeccionadas por la Comisión que suscribe a través del personal actuante, como se observa en el contenido del acta correspondiente donde consta la existencia de las mismas, además que derivado de esta inspección, las unidades vehiculares presentan una identidad normal en materia administrativa y jurídica. En tales condiciones se puede concluir que la autorización solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, a través del Presidente Municipal y la Síndico es factible y para dicho propósito, primero se tiene que considerar la desincorporación del Patrimonio Municipal que realizó el Ayuntamiento solicitante en fecha siete de abril del presente año, como se observa en el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo con la facultad mandatada en el artículo 8 fracción IV de la Ley del

Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, será dable la autorización de esta Soberanía en los términos previstos en el artículo 41 párrafo primero del citado Ordenamiento así el referido cuerpo colegiado Municipal procederá a la enajenación de los mencionados bienes muebles. V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, y con el resultado de la inspección ocular practicada, se concluye que: las unidades vehiculares a enajenar, efectivamente las cuatro han cumplido su ciclo de uso normal que no les permite continuar en el servicio público municipal, en consecuencia tienen la posibilidad de ser desincorporadas del Patrimonio Público al reunir el tiempo de depreciación que para tal efecto se requiere, y para apoyar esta expresión basta precisar que: En fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un período de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que cuatro bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta insustancial; por esta razón, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no guardan ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala, logre su

objetivo. Por los razonamientos anteriormente, expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 51 y 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los diversos 83 Párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III; 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades vehiculares, que forman parte del Patrimonio Municipal, mismas que son las siguientes: **1.** Automóvil marca Nissan; tipo Versa Sedan Drive T/M A/C; modelo 2019, con número de serie 3NICN7ADIKK443183, amparada con el Comprobante Fiscal Digital número APIB000006263, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S A P I de C.V.; en fecha 25 de abril de 2019, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **2.** Automóvil marca Nissan; tipo Versa Sedan Drive T/M A/C, modelo 2019, con número de serie 3NICN7AD6KK445740, amparada con el Comprobante Fiscal Digital número APIB000006265 expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S A P I de C.V.; en fecha 25 de abril de 2019, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. **3.** Camioneta marca Ford; tipo F-150 V6 T/M, modelo 1998, con número de serie 3FTDF1722WMB08235, amparado con la factura número B 00667, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A.

de C.V.; en fecha 11 de mayo de 1998, a favor de la Presidencia Municipal de Ixtacuixtla. **4.** Automóvil marca Volkswagen; tipo Sedan IB16C10050101, modelo 2001, con número de serie 3VWSIAIB61M938219, amparado con la factura número AU 2391, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V.; en fecha 12 de junio de 2001, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente Municipal y de la Síndico municipal, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a enajenar; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos. **SEGUNDO.** El procedimiento de subasta pública, para efectuar la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto PRIMERO de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado, para que oriente al Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala, en el seguimiento del procedimiento de subasta respectivo. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario lo notifique al Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, así como a la persona titular del órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTO POLÍTICOS**; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo. En uso de la palabra el **Diputado David Martínez del Razo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado David Martínez del Razo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en

lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

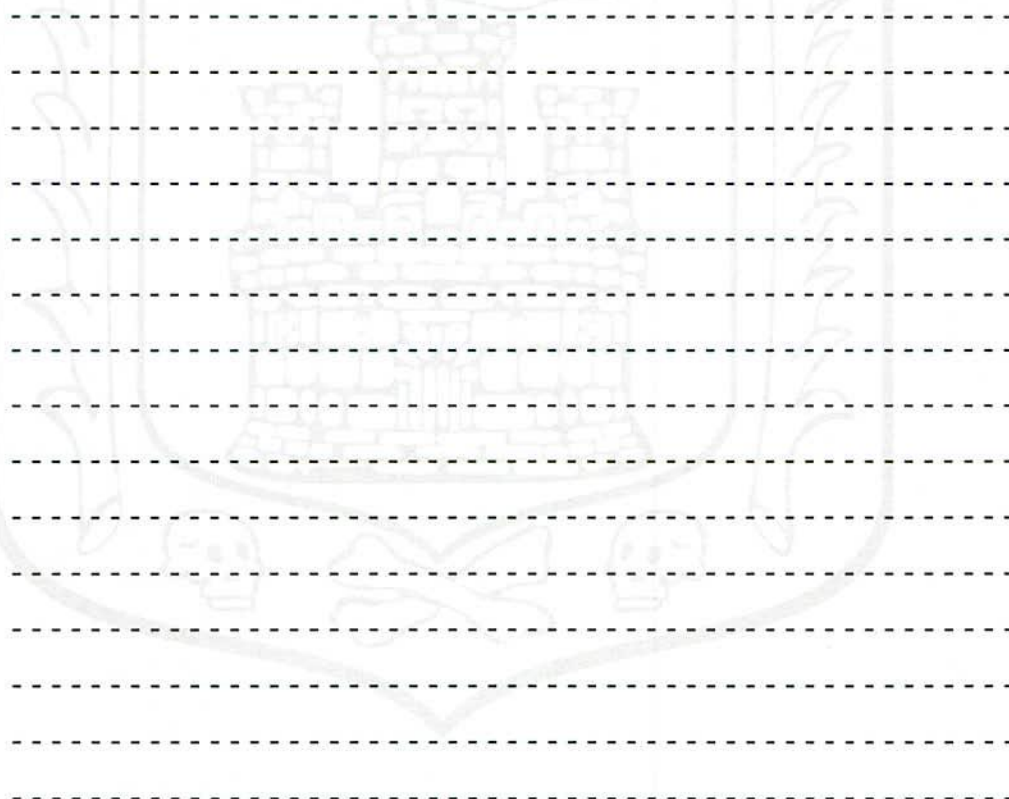
**Presidente** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, oficio número DJMT/223/2026, que dirigen integrantes del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicitan a este Congreso considerar una ampliación presupuestal que contemple el crédito laboral contenido en el expediente 61/2022-1. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y**

**Fiscalización, para su atención.** La **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, escrito que dirigen extrabajadores del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, a través del cual solicitan a este Congreso la intervención a efecto de que se dé cumplimiento a los laudos firmes dictados y radicados en la Junta Especial 14. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento y trámite correspondiente.** La **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, oficio número DGPL-1P3A.-615.28, que dirige la Senadora Lizeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, mediante el cual informa que se aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en relación con su integración. Oficio número 800-27/2026 I P.O. ALJ-Pleg, que envía la Diputada Joceline Vega Vargas, Presidenta del **Congreso del Estado de Chihuahua**, mediante el cual remite copia de los decretos por los que se informa sobre la designación de la Mesa Directiva e inicio del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Oficio número LXIV/2do/PMD/SSP/DPL/2252/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Guerrero**, por el que informa que la Comisión Permanente clausuró los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Oficio número LXIV/3ro/PMD/SSP/DPL/0001/2026, que dirige la Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Guerrero**, a través del cual informa que se declaró legalmente constituido el Primer Periodo de Sesiones

Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la integración de la Mesa Directiva. Circular número CELSH/LXVI/SSL-25-28/2026, que dirige el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del **Congreso del Estado de Hidalgo**, por el que informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de septiembre correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, así como la apertura del Periodo Ordinario de Sesiones. **Presidente dice, de los oficios y circular dados a conocer por el Congreso de la Unión y los congresos locales, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Madai Pérez Carrillo**; enseguida la Diputada Madai Pérez Carrillo dice, con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados. La noche del 15 de septiembre, cuando escuchamos la campana, vemos nuestra bandera y gritamos: "¡Viva México!" Millones de voces se convierten en una sola. Es una noche de orgullo, memoria y unión. El 16 de septiembre recordamos el inicio de una lucha de independencia, el momento en que un pueblo decidió dejar de obedecer a la injusticia y comenzó a conquistar su libertad. Pero la independencia no puede quedarse solamente en una ceremonia. No basta con gritar, "¡Viva México!" Si todos los días

permitimos que haya personas que vivan sin justicia, sin oportunidades y sin esperanza. No somos plenamente libres cuando una mujer tiene miedo de caminar por su comunidad, mientras una niña abandone la escuela por falta de recursos, mientras una familia no tenga agua, salud o alimento, o mientras nuestros pueblos tengan que pedir una y otra vez que se les escuche. La libertad que heredamos no fue un regalo. Costó vidas, sacrificios, familias separadas y sueños que muchas personas no alcanzaron a ver realizado. En esa lucha, Tlaxcala también estuvo presente. José Miguel Guridi y Alcocer defendió nuestra identidad y firmó el acta de independencia en 1821. José Manuel Herrera acompañó la causa de Morelos y firmó la declaración de independencia de 1813, pero también estuvieron los tlaxcaltecas anónimos, campesinos, indígenas, mujeres y hombres que no aparecen en los libros, pero que también entregaron su valor y esperanza. A ellos debemos recordarlos, honrarlos por sus decisiones. La patria no se honra únicamente ondeando la bandera, se honra combatiendo la desigualdad, defendiendo la dignidad y utilizando el poder para servir, nunca para servirse. Quienes hoy representamos el pueblo debemos entenderlo con claridad. El poder no nos pertenece, nos fue confiado temporalmente y tendremos que devolverlo acompañado de resultados y cuentas claras. Tlaxcala no fue espectadora de la independencia. Tlaxcala ayudó a escribirla. Nuestra generación también está escribiendo una parte de la historia. La pregunta es, ¿qué país vamos a entregar a quienes vienen atrás? Que nuestro grito no sea solamente una expresión de orgullo, sino un compromiso verdadero con la justicia, la igualdad y la dignidad de todas y todos.



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y Prosecretaria de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



C. Sandra Guadalupe Aguilar Vega  
Dip. Secretaria



C. María Ana Bertha Mastranzo Corona  
Dip. Secretaria



C. Laura Yamili Flores Lozano  
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la **Versión Estenográfica** de la Quinta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la **Sexagésima Quinta Legislatura**, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **quince de septiembre de dos mil veintiséis**.